

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Martes, 30 de noviembre de 1993

Núm. 275

SUMARIO

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio de la Sección de Recaudación Ejecutiva notificando providencia de apremio a contribuyentes por débitos de licencia fiscal industrial, ejercicio 1988

Página

Dirección Provincial del INEM

Cédula de notificación y requerimiento

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Fundiciones y Manufacturas Metálicas

Convenio colectivo de la empresa Schindler

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

SECCION DE RECAUDACION EJECUTIVA

Notificación de providencia de apremio

Núm. 73.192

Concepto: Licencia fiscal industrial. Ejercicio: 1988. Cargo: LI-01-88

Han resultado fallidos los intentos de notificación a los contribuyentes que al final se relacionan, en los domicilios que respecto del tributo de referencia constan en este Excmo. Ayuntamiento. En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los mismos que por el tesorero municipal se ha dictado la siguiente providencia de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 92.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 106 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, declaro incursos en el recargo de apremio del 20 %, intereses de demora y costas a los contribuyentes que integran la presente relación de deudores, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y por los motivos enumerados en el artículo 99 del Reglamento anteriormente citado podrá interponerse recurso de reposición ante el tesorero municipal en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se desee ejercitar, indicándose que la mera interposición del mismo no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se aporten las garantías establecidas en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Intereses de demora. — Las cantidades adeudadas devengarán hasta el día de su ingreso el interés legal de demora desde el 1 de julio de 1992.

Lugar de pago. — Oficinas de Recaudación Municipal Ejecutiva, sitas en calle Vicente Berdusán (Parque de Roma, bloque B), de 8.30 a 13.30 horas.

Plazo de ingreso. — Hasta el día 7 de diciembre de 1993.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El jefe del Servicio de Recaudación.

Relación que se cita

N. RECIBO	NOMBRE	CALLE	IMPORTE
15.300-9	A TIRADO DIAZ SA TADY	REBOLLEDO, RODRIGO DE 41	34.946
15.301-0	A TIRADO DIAZ SA TADY	REBOLLEDO, RODRIGO DE 41	71.981
1.910-1	A-CASTILLO-BEAL-Y-OTROS	JATME I (DON) 18	41.114
33.882-3	ABADCO-SA-ACEITES-BAJO-ARA	TARRAGONA 12	6.169
11.187-1	ABAD ALTELARREA RAFAEL	MONTERREGADO 37	6.169
16.778-3	ABAD AL TELARREA RAFAEL	SUIZA 24	34.946
7.103-5	ABAD BAILE ANTONIO-JORGE	SAN JUAN DE LA PEZA 131	1.232
7.844-0	ABAD CAMBRA PEDRO	CATALUÑA, AVENIDA DE 36	12.335
26.794-2	ABAD GORDO M-TECLA	FLETA, ANTONIO 11	2.465
2.179-7	ABAD TENA SERGIO	SAN JORGE 15	34.946
8.245-6	ABAD-TEJEDOR-SC	CELDORRO, SIXTO 15	12.335
9.548-5	ABADIA BERICAT CONSUELO	VASCONIA 7	9.251
24.203-0	ABADIA GRACIA ANOHES-ADOL	SANTA TERESITA 23	44.504
1.819-4	ABADIA HERRAZ JOSE-GERAR	ALFONSO I 26	44.404
28.854-5	ABADIA RAMOS JOSE-LUIS	MOVERA (BARRIO) 148	37.002
5.330-1	ABADIA SERAL ISMAEL	RAFOLS (MADRE) 2	41.114
4.010-8	ABELL MAJID YASIN RIFAT	PINO, EL CRT 20	43.237
15.136-7	ABELLAN BUENDIA M-JOSEFA	SANCHO ARROYO, JOSE 10	30.836
2.624-4	ABELLAN GIL CARLOS	RODRIGUEZ D LA FUENTE 1	6.169
15.643-2	ABELLAN MARTIN FRANCISCO	CASTILLA, COMUNEROS D 5	12.335
28.297-5	ABELLAN MARTIN M-PILAR	PINO, EL CRT 20	20.587
28.298-0	ABELLAN MARTIN M-PILAR	PINO, EL CRT 30	2.468
44.881-7	ABELLANAS OLIVIAN CARMEN	MCWILLAN ASTRAY 1	6.169
20.223-4	ABRIL SOSA MIGUEL	MADRID, AVENIDA DE 135	80.858
3.562-7	ABRISQUETA AGUIRRE MERCED	VITORIA, FRANCISCO DE 2	81.394
10.194-8	ACADEMIA-GENERAL-ESTUDIOS	ALIENTA, AV. CESAREO 4	1.028
13.968-7	ACCESORIOS-Y-REPUEST-INDU	CASTELLON, CARRETERA 4	12.335
1.844-9	ACEITERA-DEL-EBRO-SA	ECHEGARAY Y CABALLERO 164	41.114
1.545-8	ACEITERA-DEL-EBRO-SA	ECHEGARAY Y CABALLERO 164	9.870
42.038-6	ACEITERA-DEL-EBRO-SA	ECHEGARAY Y CABALLERO 164	6.169
25.190-7	ACEITES-ABAC-SA	TARRAGONA 12	41.114
24.418-8	ACEITES-CANALDA-SA	PALAO (ESCULTOR) 2	6.169
24.419-2	ACEITES-CANALDA-SA	PALAO (ESCULTOR) 2	6.169
24.430-3	ACEITES-CANALDA-SA	PALAO (ESCULTOR) 20	0.888
11.334-3	ACEITES-MASIP-SA	COLOMA, JUAN 43	2.468
1.023-4	ACTIN GINER MARIA-VICTORIA	PUNDEPENENCIA 2	81.394
3.235-2	ACTIN GINER MARIA-VICTORIA	ISABAL, MARCELIANO 2	81.394
2.503-5	ACTRON GUILLEN FRANCISCO	VERONICA 999	34.946
2.180-7	ACTRON VIDEOS SA	SAN JORGE 18	34.264

N. RECIBO	NOMBRE	CALLE	IMPORTE
19.010-8	ACT-ARTISTICAS-ARAGONESAS	SAN ANTONIO M CLARET	30
23.219-4	ACTIVIDADES MERCANTILES R	PINA (CAPITAN)	41.114
20.862-0	ACTIVIDADES TURISTICAS	ESPONERA (CAPITAN)	49.337
15.262-9	ACU/A CAZORLA JOSE-LUIS	REBOLLEDO, RODRIGO DE	14
10.222-0	ACZASA-SA	ALBERTA, AV. CESAREO	16
9.058-8	ADAMON RAMON ANGEL	EDISON, AV. CESAREO	23
5.999-7	ADARVE MARQUEZ ANA	ALLENDE, SALVADOR AV. S	5
8.412-7	ADIEGO JARABO M-JESUS	PERIJE, PASCUALA	24
4.283-0	ADIEGO SANCHO VALENTIN	ARMAS	41.394
26.501-0	ADMS SA	SANTA ROSA	3
1.092-3	AERO-URGENTE-ARAGON-SL	V VERDE OLIVER	12.335
19.943-3	AEROPAT-SL	ARAGON (CORTES DE)	53
26.330-1	AFLERZA CALDERO JOSE-LUIS	CASITAS (BARRIO)	21
9.987-4	AGEA MORENO ANTONIA	SEVILLA	2.465
1.201-4	AGENCIA-COMERCIAL-SJ-SORGE	COSO	41.114
9.810-6	AGLORACION-SA	CASILLERO, FCO ALCALDE	87
8.940-0	AGRAR-RIEGOS-SA	COGULADA, PG. IND.	909
8.757-1	AGRICULTURA-MECANIZADA-SL	COGULADA, CAMINO DE	1
8.758-0	AGRICULTURA-MECANIZADA-SL	COGULADA, CAMINO DE	1
10.780-1	AGRICULTURA-MECANIZADA-SL	COGULADA, CAMINO DE	1
8.760-8	AGRICULTURA-MECANIZADA-SL	COGULADA, CAMINO DE	1
9.761-7	AGRICULTURA-MECANIZADA-SL	COGULADA, CAMINO DE	1
8.508-2	AGRICULTURA-MECANIZADA-SL	COGULADA, CAMINO DE	909
664-0	AGROEXPORTACIONES-SA	MCMEZARAZOZA COGU	24.667
665-6	AGROEXPORTACIONES-SA	MCMEZARAZOZA COGU	43.171
21.313-6	AGROINVESTOS SA	TISPANAD, PG. IND.	6
21.302-3	AGROVETERINARIA-SBC-SA	SAINZ VARRADA, (AV.)	12
11.692-7	AGRUCONF-SA	GIMENO VIZARRA, HNOS.	21
28.012-9	AGUIAR SERRANO JUAN-FRANC	CAMELIA	30.836
9.909-1	AGUADO OREA VICENTE	PUNTEA VIRREY, CAMINO 57	30.836
25.203-6	AGUADO PEREZ JOSE	TARRAGONA	1.236
114-7	AGUARON FELIPE FRANCISCA	GPRARCELONA	14.801
17.681-8	AGUARON RODRIGUEZ CARME	REMACHA, PABLO	11
25.052-4	AGUARON ZARAGOZANO ANGEL	MOSQUETERA, CN. DE LA 47	47
18.447-8	AGUAYO SERRANO JUAN-FRANC	BLASCO, COSME	2.465
18.448-0	AGUAYO SERRANO JUAN-FRANC	BLASCO, COSME	7
10.533-0	AGUAYO PEREZ JOSE	VIC. PEDRO MARIA	93
21.918-3	AGUDO RIO JOSE-ANTONIO	ALMANSA, BATALLA DE	2.468
3.018-9	AGUERAS-JOYEROS-SA	SANCLEMENTE, FELIPE	9
2.585-6	AGUIRRE SANJOSÉ ALFONSO	MON VICENTE PAUL	24
29.266-2	AGUIBEL-SA	MALPICA, PG. IND.	30
29.270-6	AGUIBEL-SA	MALPICA, PG. IND.	30
29.271-1	AGUIBEL-SA	MALPICA, PG. IND.	30
29.272-7	AGUIBEL-SA	MALPICA, PG. IND.	30
2.568-6	AGUILAR BELLO ANGEL	SAN VICENTE PAUL	24
1.678-6	AGUILAR RODRIGUEZ ESTEBAN	STROGAN	15.420
17.121-1	AGUILAR DE PEDRO MARIA PI	FLETA, (TENOR) AVDA.	26
6.812-5	AGUILAR LALANZA TEODORO	SAIZ DE DTERO, C.A.	25
2.362-4	AGUILAR MARTINEZ M-PILAR	SAN LORENZ, SA	27
3.170-1	AGUILAR MONTAÑES JOSE	AGUILAR, AVENIDA DE	208
7.836-5	AGUILAR MUJÓZ MIGUEL-ANGE	BLASCO, MARIA	14
7.837-0	AGUILAR MUJÓZ MIGUEL-ANGE	BLASCO, MARIA	14
1.890-6	AGUILAR SANJOSÉ ALFONSO	SANTO DOMINGO, PLAZA DE	19
20.580-0	AGUILAR SEVILLA RAMON	CASADO, PABLO (CPTAN)	14
20.990-7	AGUILERA LOPEZ MANUEL	ROMA, PARQUE (URBANIZ)	999
3.306-7	AGUILERA SANJOSÉ CARMEN	MON VICENTE PAUL	24
20.903-3	AGUIMA-SA	VALENCIA, AVENIDA DE	30
24.180-2	AGUIRAN HEREDIA M-LUISA	SAN RAFAEL	44
29.418-4	AGUIRRE JEDOR LUIS-JESU	AGUIRRE, MARTIN	3
3.111-5	AGUIVE-SA	INDEPENDENCIA, AVENIDA 8	169
19.939-6	AGUSTI LORENTE JAVIER	LORENTE, JUAN JOSE	26
19.940-5	AGUSTIN GUTIERREZ CARMELO	ANTONIO AGUSTINA DE	98
4.606-2	AGUSTIN RUIZ SANTIAGO	SAN BLAS	55.504
5.034-5	AGUSTIN VERA FERNANDO	SANTA LUCIA	20.557
28.212-6	AITBAR FABREGA FRANCISCO	ATAIR	44.404
15.904-6	AITBAR FABREGA FRANCISCO	ARAGON (CORTES DE)	24
8.338-1	AIRCLINTINO-SA	CONEJERA, ISLA DE	999
29.277-9	AIRPAL-SL	MALPICA, PG. IND.	30
10.012-0	AISAR BRAGON JOSE-LUIS	MALPICA DE LOS ANS,	10
19.707-1	AISA ARAGON JOSE-LUIS	CANOVAS, ANTONIO	24
43.294-5	AIKARI MAUMUDH	LUNA, DON PEDRO DE	14
6.808-3	ALADORE FRANCIA SONIA	REPERE, FRANCISCO 5	2
1.030-2	ALADORE GRACIA SONIA	REPERE, FRANCISCO 5	2
3.336-3	ALAIZA CALAVIA ISABEL	ESCAR, MARIANO	90.836
24.855-7	ALAMO PORTALES DANIEL	GOYA, NTRA. SRA. DEL	26
11.981-1	ALANZAN ROSA ROSARIO JESUS	SAIZ DE DTERO, C.A.	25
40.240-2	ALAYTE MONTAÑES MIGUEL-A	GOYA, FCO. (PINTOR) AV. 26	26
12.197-7	ALBARDIA LOPEZ VICENTE	GALLUR, PLAZA DE	6
12.198-6	ALBARDIA LOPEZ VICENTE	GALLUR, PLAZA DE	6
6.873-6	ALBELDA-SA	BEBEL AUG. (POLITICO) 999	999
22.219-9	ALBERO AL JALDRE AUGUSTO	RIBAGORZA	2.468
22.217-0	ALBERO GONZALEZ JESUS	RIBAGORZA	2.468
2.861-6	ALBERTI CRUJAS AUGUSTIN	VIOLA, MANUEL (PINTOR) 8	8
2.862-1	ALBERTO ROMERO MORENO SA	SAN VICENTE PAUL	45
2.862-2	ALBERTO ROMERO MORENO SA	SAN VICENTE PAUL	45
27.080-0	ALBERTI RUIZ ANGEL	TIJOYA	2.465
9.358-9	ALBOROTO-SOAO-COOP-LTD	LAGASCA	3.588
23.625-4	ALCAINE BAQUEDANO RAFAEL	DELICIAS	77
3.176-7	ALCAINE CALVO JUAN	ALCAINE GAZULLA, FDO.	3
2.188-8	ALCAINE LAHOZ PILAR	SAN JORGE	21
18.418-4	ALCALA LOPEZ JOSE-MIGUEL	RAM DE VIU, LUIS	97.473
18.420-5	ALCALA LOPEZ JOSE-MIGUEL	SANCHO ARROYO, JOSE 4	4
2.322-8	ALCALDE BENITO M-CRUZ	ESTUDIOS	90.836
28.824-8	ALCAMED-SL	MOVERA (BARRIO)	10
2.975-7	ALCARAZ GRACIA LUIS-MANUE	SANCLEMENTE, FELIPE	6
2.981-9	ALCARAZ GRACIA LUIS-MANUE	SANCLEMENTE, FELIPE	6
2.982-2	ALCARAZ GRACIA LUIS-MANUE	SANCLEMENTE, FELIPE	6
2.983-7	ALCARAZ GRACIA LUIS-MANUE	SANCLEMENTE, FELIPE	6
2.984-9	ALCARAZ GRACIA LUIS-MANUE	SANCLEMENTE, FELIPE	6
2.985-4	ALCARAZ GRACIA LUIS-MANUE	SANCLEMENTE, FELIPE	6
3.804-2	ALCAY LAVILLA CARMEN	LEON XIII	17.951
28.408-5	ALCAZAR SANJOSÉ ALFONSO	ESCOSURA, (POETA) 28	28
6.475-1	ALCAZAR NAVARRO MARIA-SOL	PINEDA, MARIANA	10
3.427-2	ALCAZAR RODRIGUEZ TERESA	AUSTIN, ANTONIO	999
2.804-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.812-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.813-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.814-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.815-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.816-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.817-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.818-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.819-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.820-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.821-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.822-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.823-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.824-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.825-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.826-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.827-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.828-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.829-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.830-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.831-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.832-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.833-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.834-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.835-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.836-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.837-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.838-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.839-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.840-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.841-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.842-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.843-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.844-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.845-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.846-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.847-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.848-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.849-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.850-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.851-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.852-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.853-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.854-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.855-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.856-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.857-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.858-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.859-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.860-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.861-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.862-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.863-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.864-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.865-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.866-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.867-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.868-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.869-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.870-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.871-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.872-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.873-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.874-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.875-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.876-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.877-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.878-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.879-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.880-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.881-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.882-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.883-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.884-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.885-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.886-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.887-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.888-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.889-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.890-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.891-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.892-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.893-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.894-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.895-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.896-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.897-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.898-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.899-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.900-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.901-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.902-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.903-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.904-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.905-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.906-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.907-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.908-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.909-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.910-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.911-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.912-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.913-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.914-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.915-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.916-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.917-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.918-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.919-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.920-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.921-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.922-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.923-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.924-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.925-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.926-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.927-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.928-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.929-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.930-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.931-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.932-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.933-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.934-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.935-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.936-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.937-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.938-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.939-8	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.940-5	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.941-2	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.942-9	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.943-6	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.944-3	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.945-0	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.946-7	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.947-4	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2.948-1	ALCAZAR SORIA SEGUNDO	SAN ELOY	12.335
2			

N. RECIBO	NOMBRE	CALLE	IMPORTE
26.249-0	FLORES MELOZA CECILIO	FERRERO, C. EMILIO	44.404
25.257-0	FLORES URCEJAY ERNESTO	CENTRO	1.392
23.365-0	FLOREZ AZNAR FCO-JAVIER	SANGENIS, ANTONIO	68
12.679-9	FLOREDO ALBEJAR LINO TORRES	ORRÓS, CAMINO DE LAS	15.420
22.101-0	FLOREDO ALBEJAR LINO OTRO	ORRÓS, CAMINO DE LAS	15.420
26.181-5	FLORIZA: SA	SANZ IBAÑEZ, J(DOCTOR)	13
7.297-2	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
7.298-1	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
7.299-1	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
7.300-9	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
7.301-0	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
7.302-0	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
7.303-4	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
7.304-1	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
7.305-0	FLOSAN SA	MOLINOS, CN. DE LOS	999
24.930-7	FOCART SA	FLOR, ROGER DE	2
8.418-9	FOCOSA SA	PERTE, PASCUALA	10
5.446-9	FOMENTO-DESARROLLO-ARAGON	ALBAREDA, JOSE LUIS	14
34.413-6	FOMENTO-DESARROLLO-ARAGON	ALBAREDA, JOSE LUIS	14
34.414-2	FOMENTO-DESARROLLO-ARAGON	ALBAREDA, JOSE LUIS	14
34.415-2	FOMENTO-DESARROLLO-ARAGON	ALBAREDA, JOSE LUIS	14
34.416-0	FOMENTO-DESARROLLO-ARAGON	ALBAREDA, JOSE LUIS	14
10.803-4	FONDO FINANCIERO INDUSTRIAL	ROCASOLANO, ANTONIO	16
45.500-0	FONTANA CORONAS SILVIA-AU	CUELLAR, PASEO DE	43
22.679-2	FONTANA PASCUAL ALBERTO	ITALIA	43
22.680-6	FONTANA PASCUAL ALBERTO	ITALIA	43
19.826-8	FONTANA VIDAL TOMAS	PAMPLONA ESCUDERO, R.	34
9.739-9	FONTELLA GOMEZ MIGUEL	FONTELLA, CASIMIRO(LARZ)	40
14.218-4	FONTOVEL GOMEZ MIGUEL	COIMBRA (CIUDAD)	3
28.444-4	FONJADOS ARAGON SA	GARRAPINILLOS (BR.)	999
3.174-8	FONJADOS ARAGON SA	INDEPENDENCIA(AVENIDA)	21
1.360-7	FORMACION MILITAR SA	CANALIZAJA, ANTONIO	3
11.535-8	FORNITURAS-Y-MUEBLES-DE-C	LIBERIA	7
9.604-9	FORNITURAS Y MUEBLES JOSE-LUIS	DISEÑADO	MRL 999
17.495-6	FORONDA MORAIZO JESUS	BRILLIL LUIS	7
23.644-3	FORTRAN-SA	DELICIAS	99
21.032-0	FORTUO AVELLANA PURIFICA	AVILA	18
21.033-1	FORTUO AVELLANA PURIFICA	AVILA	18
25.070-0	FOSTER TUDURI JULIO-ENRICO	MOSQUETERA, CN. DE LA	162
2.289-8	FOYER	AVILA	45
27.563-9	FRACA SANMARTIN CONCEPCION	VALDES GUZMAN, J.(DR.)	3
3.585-1	FRAPER-SCV	VICTORIA, FRANCISCO DE	1
8.530-8	FRAGA ARIAS OLIVA	CADALAZA, ARIAS	4
19.373-3	FRAGA ARIAS OLIVA	CADALAZA, ARIAS	4
10.264-2	FRAGA LAZARO JOSEFINA	ALERTIA, AV. CESAREO	27
10.389-9	FRANCES CASANOVA PEDRO	ELIACA	16
17.345-3	FRANCO FERRAZ FERRAZ	PRIVILEGIO D LA UNION	37
14.638-6	FRANCO SANTOS MARIA	LEPANTO, BATALLA DE	16
24.142-4	FRANCO-SO-LEON SA	CARRERA, MARIANO	3
37.914-1	FRANCO-SO-LEON SA	SAN FRANCISCO, PLAZA	17
13.011-2	FRANCO ABEJUDO JOSE	SAN JOSE, AVENIDA DE	180
21.564-8	FRANCO ANZANO AURORA	VIA, LA	6.189
14.739-2	FRANCO ABEJUDO JOSE	VALLEJO, JOAQUIN	4
20.920-2	FRANCO PUEYO M-ISABEL	VALENCIA, AVENIDA DE	41
37.027-2	FRANCO RAMON VICENTE	CASTELLON, CARRETERA	3
37.028-6	FRANCO RAMON VICENTE	CASTELLON, CARRETERA	3
37.029-1	FRANCO RAMON VICENTE	CASTELLON, CARRETERA	3
20.892-3	FRANCO SERRANO ROSA-MARIA	VALENCIA, AVENIDA DE	26
33.402-5	FRANCO SOLANO SANTIAGO	GARCÉS, JULIAN (FRAY)	74
14.113-3	FRANCO-SO-LEON SA	CASTELLON, CARRETERA	3
23.946-0	FRAPAN-COOP-LTDA	CASPE	47
23.951-9	FRAPAN-COOP-LTDA	CASPE	47
23.952-1	FRAPAN-COOP-LTDA	CASPE	47
24.174-1	FRAPAN-COOP-LTDA	CASPE	47
3.364-1	FREE-MARKET-SOAP-CIVIL	SITIOS, PLAZA DE LOS	12
3.365-9	FREE-MARKET-SOAP-CIVIL	SITIOS, PLAZA DE LOS	12
25.838-7	FRIALIMENTOS-D'ARAGO-SA	MALPICA, PG. IND.	999
29.457-5	FRIALIMENTOS-D'ARAGO-SA	MALPICA, PG. IND.	999
16.820-5	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.055-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.056-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.057-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.058-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.059-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.060-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.061-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.062-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.063-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.064-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.065-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.066-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.067-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.068-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.069-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.070-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.071-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.072-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.073-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.074-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.075-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.076-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.077-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.078-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.079-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.080-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.081-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.082-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.083-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.084-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.085-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.086-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.087-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.088-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.089-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.090-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.091-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.092-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.093-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.094-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.095-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.096-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.097-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.098-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.099-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.100-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.101-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.102-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.103-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.104-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.105-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.106-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.107-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.108-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.109-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.110-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.111-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.112-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.113-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.114-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.115-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.116-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.117-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.118-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.119-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.120-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.121-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.122-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.123-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.124-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.125-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.126-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.127-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.128-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.129-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.130-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.131-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.132-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.133-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.134-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.135-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.136-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.137-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.138-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.139-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.140-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.141-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.142-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.143-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.144-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.145-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.146-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.147-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.148-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.149-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.150-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.151-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.152-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.153-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.154-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.155-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.156-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.157-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.158-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.159-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.160-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.161-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.162-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.163-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.164-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.165-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.166-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.167-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.168-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.169-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.170-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.171-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.172-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.173-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.174-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.175-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.176-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.177-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.178-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.179-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.180-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.181-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.182-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.183-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.184-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.185-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.186-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.187-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.188-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.189-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.190-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.191-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.192-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.193-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.194-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.195-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.196-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.197-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.198-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.199-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2
6.200-3	FRIAS PUNES VICENTE	TUBELILA, JUAN SANZ	2

N. RECIBO	NOMBRE	CALLE	IMPORTE
2.000-6	GARCIA ANDRES FCO-JAVIER	MARTINES	6.166
5.863-6	GARCIA ANIBAL LEONARDO	VIÑA, LA	41
41.035-2	GARCIA APARICIO M-SUSANA	GALLART, JUAN	11
21.571-2	GARCIA AREZANZA TRINIDAD	VIA, LA	27
26.573-2	GARCIA AREZANZA TRINIDAD	SANTA OROSIA	2
1.408-8	GARCIA ASISTO JOSE	SAN ROQUE	19
27.348-1	GARCIA BARRA ISABEL	PIEDRA, MONASTERIO DE	3
23.416-1	GARCIA BENEDICTO M-TERESA	LUNA, DON PEDRO DE	17
23.417-1	GARCIA BENEDICTO M-TERESA	LUNA, DON PEDRO DE	17
23.179-0	GARCIA BERCEBAL ANTONIO-A	SAN ROQUE	18
16.368-7	GARCIA BLAZQUEZ CRISTOBAL	CACERES	999
26.211-1	GARCIA BLAZQUEZ CRISTOBAL	CACERES	999
5.616-1	GARCIA BRU MIGUEL	SANZ IBAÑEZ, J(DOCTOR)	13
29.800-6	GARCIA CAMISON M-CARMEN	MIRALBUENO (BARRIO)	2
27.419-5	GARCIA CAMPOS NICOLAS	COPIENICO	7
7.149-4	GARCIA CASAS ANA-PILAR	SAN JUAN DE LA PE/A	182
9.765-6	GARCIA CASTELLANOS M-PILA	PRIMO RIVERA (PARQUE)	999
18.326-1	GARCIA COCA ISMAEL	SAN JUAN DE LA CRUZ	2
31.439-6	GARCIA CORTEZ FERMIN	SIERRA DE ERRO	2
14.990-3	GARCIA CUNILLLOS M-TERES	CASPE, AV COMPROMISO	83
4.489-9	GARCIA EDO DOLORES	BOGGIERO, BASTILLO	18
1.771-1	GARCIA ESCRIBANO FERNANDO	ALFONSO I	2
21.075-3	GARCIA ESCRIBANO FERNANDO	SALAMANCA	3
7.047-6	GARCIA ESPADA M-ELENA	SAN JUAN DE LA PE/A	157
23.737-8	GARCIA FELIPE LUIS-CARLOS	SANTA LUCIA (PE/A)	3
26.824-0	GARCIA FERNANDEZ JAVIER	TORRES QUEVEDO, L	17
29.086-1	GARCIA FERNANDEZ MANUEL-J	SANZ IBAÑEZ, BARRIO	51
797-5	GARCIA FORD JOAQUIN	MCS ANTONIO M CLARET	999
11.702-0	GARCIA FORD JOAQUIN	MCS ANTONIO M CLARET	999
17.310-9	GARCIA GARCIA JOSE MANUEL	FLETA, (TENOR) AVDA.	999
30.127-7	GARCIA GARCIA M-TRINIDAD	MUR, RICARDO(PARO, JGCT)	4
19.932-2	GARCIA GAZANOS PEDRO-JOSE	ALFONSO I	2
36.227-0	GARCIA GARCIA TOMAS	MARTEZ (ESCULTOR)	22
27.264-6	GARCIA GIMENEZ LUIS	ALDEA, FRAY JOAQUIN	

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains a list of 475 entries for BOP Zaragoza.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains a list of 475 entries for BOP Zaragoza.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE, N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains two columns of receipt data with various recipient names and amounts.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists various recipients and their corresponding amounts.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists various recipients and their corresponding amounts.

Vertical text on the left margin, likely a page number or document identifier.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains a list of receipts with details such as recipient names and amounts.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains a list of receipts with details such as recipient names and amounts.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists various recipients and their corresponding amounts.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists various recipients and their corresponding amounts.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento Núm. 65.992

En relación con el expediente 16.207, Julio Zarroca Artigas, por el que solicita el pago de la subvención por formación tecnológica al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984...

«Vista la solicitud de la empresa Julio Zarroca Artigas (Manuela Sancho, núm. 40, 50002 Zaragoza), con número de patronal de la Seguridad Social 50/68155 y CIF 17.689.883-P, relativa a los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 31 de julio de 1985 (art. 2.º, apartado 3.º)...

Resultando que del examen de los documentos aportados se desprende que han quedado debidamente comprobados los requisitos relativos a la concesión de estos beneficios;

Considerando que la competencia para resolver la solicitud corresponde al director provincial del INEM, en virtud de la delegación de atribuciones contemplada en la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("BOE" núm. 277, de 18 de noviembre de 1992) en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial del INEM acuerda estimar la solicitud de la empresa citada anteriormente, concediéndole los beneficios mencionados para el trabajador Pedro Javier Tejero Montesinos, por un importe mensual de 3.420 pesetas durante el periodo de 1 de abril a 30 de septiembre de 1993, lo que hace un total de 20.520 pesetas, que se harán efectivas según las instrucciones adjuntas, siempre que la formación se realice conforme a lo expresado en su solicitud.

Notifíquese esta resolución a la empresa solicitante, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»

Intentada la notificación de la resolución condecoratoria al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del beneficiario, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 18 de octubre de 1993. — El director provincial del INEM, Josep María Grau Gilabert.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. A. Núm. 68.552

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. A. (FUYMA, S. A.).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. A., suscrito el día 25 de octubre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 29 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito del convenio.** — El presente convenio colectivo de trabajo tendrá los siguientes ámbitos:

1. **Funcional.** — El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo que la empresa FUYMA, S. A., tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en cualquier lugar o territorio nacional.

2. **Temporal.** — El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación del texto articulado por la comisión negociadora, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 1993.

Los artículos 21, 23, 28 y aquellos otros que se deduzcan de las nuevas tablas salariales entrarán en vigor el 1 de enero de 1993 para todo el personal en plantilla en la fecha de la firma del presente convenio.

3. **Personal.** — Este convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de FUYMA, S. A., sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Se excluye expresamente a directores, jefes de departamento y mandos en general, salvo aquellas personas que explícitamente soliciten su inclusión en convenio.

Art. 2.º **Prórroga y denuncia.** — Una vez finalizada la vigencia del presente convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que, con anterioridad a los tres meses de expiración de su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, se solicitase por cualquiera de las partes la denuncia del mismo.

En caso de denuncia del convenio, la misma se regirá y tramitará de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento.

Denunciado el convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se logre un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Art. 3.º **Unidad de convenio.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el caso de que por disposición legal de rango superior se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse siempre globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en esta consideración anual y global, si lo fueran para el trabajador.

Art. 4.º **Obligatoriedad.** — El presente convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecte durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenio de ámbito distinto.

Art. 5.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, sentencia firme de cualquier jurisdicción, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 6.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el total nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º **Comisión paritaria del convenio.** — Para entender de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación general de este convenio se establece la comisión paritaria del convenio, constituida por la comisión negociadora del mismo.

Presidirá la comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz, pero sin voto, y que tendrá la facultad de convocar las reuniones de dicha comisión, a instancia de cualquiera de las partes.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por voto mayoritario de ambas representaciones tendrán carácter vinculante, con independencia de las acciones que sean procedentes ante las autoridades y jurisdicción competentes. Para que dichos acuerdos sean válidos será necesaria, como mínimo, la presencia de tres personas por cada representación.

Art. 9.º **Retribuciones brutas.** — Todos los conceptos salariales y sociales con repercusión económica, y/o en especie, que figuran en el presente convenio tienen la consideración de retribuciones brutas y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, impuesto sobre la renta de las personas físicas y cualquier otra deducción que pudiera corresponder por aplicación legal.

Art. 10. **Liquidación de haberes.** — El pago de los sueldos y salarios se efectuará mediante transferencia bancaria a través de Ibercaja a cualquier entidad bancaria.

El personal que tenga consignado jornal diario percibirá sus haberes el día 10 del mes siguiente, salvo que surja algún problema de tipo técnico en la elaboración de la nómina, y en cualquier caso nunca será con posterioridad al día 13 de dicho mes, teniendo derecho al abono, el día 25, de un anticipo de 60.000 pesetas, que se percibirá mediante transferencia bancaria.

El cierre de nómina para el personal de cobro mensual será el día 20 y para el personal de cobro decenal el último día de cada mes, regularizándose las posibles diferencias en la nómina del mes siguiente.

Art. 11. **Horas extraordinarias.** — Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que sobrepasen de los horarios diarios establecidos, según el calendario laboral vigente en cada momento.

Para su aplicación, interpretación y formalización se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

La dirección de la empresa comunicará y razonará al comité de empresa la necesidad de realización de horas extraordinarias.

Art. 12. **Puntualidad.** — Se acuerda el establecimiento de un margen de cinco minutos, tres días al mes, en el marcaje de la tarjeta de entrada a fábrica, sin repercusión económica, pero considerándose falta de puntualidad.

Art. 13. **Trabajos de superior categoría.** — Los productores con categoría de especialista que, por necesidades de producción y a instancia del mando correspondiente, realicen preparaciones de máquina tendrán derecho al cobro de un 20 % sobre el salario de convenio, más antigüedad, durante las horas de ejecución de dichos trabajos.

Art. 14. **Organización del trabajo.**

1. **Movilidad del personal, cambio de puesto.** — Se podrá realizar por razones técnicas, organizativas y de producción, en cuyo supuesto se respetarán las condiciones salariales fijas de su categoría profesional y, en cuanto al resto, se regirán por las del nuevo puesto.

Atendiendo siempre a las razones de los cambios, éstos se realizarán de forma tal que si se desplaza a un operario de un puesto A a otro B, el operario que esté en el puesto B no será desplazado a otro puesto en el que no tenga práctica, es decir, intentando evitar la duplicidad de aprendizajes como consecuencia de un cambio.

En caso de surgir algún problema en el tema de las primas de producción se estudiará por la comisión paritaria del convenio.

2. **Sección inyección.** — Con el fin de reducir al máximo el número de paradas en las máquinas de inyección, con la consiguiente reducción de piezas defectuosas y mayor utilización de máquina, se establecen las siguientes medidas:

1) Se incorporará en cada turno de inyección el número de comodines necesarios para sustituir a los trabajadores en los tiempos de pausa a que tienen derecho por necesidades personales y coeficiente de fatiga.

2) Las máquinas de inyección no deberán pararse, siempre que éstas funcionen adecuadamente, salvo causas de fuerza mayor.

3) Si el trabajador no hace uso en su totalidad de sus tiempos de pausa, no podrá parar la producción de la máquina hasta el momento del cambio de turno, abonándole la prima en función de la producción realmente efectuada.

4) Con anticipación, se notificará la puesta en marcha del sistema y normas de actuación.

3. **Cuarto turno sección inyección.** — Se establece un cuarto turno en la sección de inyección, siempre que no se disponga de suficiente capacidad de producción, y para atender los casos siguientes:

1) Pedidos puntuales.

2) Pedidos sin continuidad hasta enlazar con la adquisición de nueva maquinaria.

—Duración: Máximo de cuatro meses al año.

—Organización:

1) Se notificará con quince días de antelación tanto la duración prevista como del número de personas afectadas.

2) Se establecerá antes de su inicio el calendario concreto.

3) Cada dos meses se computarán las horas realizadas y en caso de exceso se compensarán con jornadas de descanso.

—Compensación: Se abonarán 2.000 pesetas por sábado trabajado y 3.000 pesetas por domingo trabajado.

—Transporte: No se aumentará el número de viajes actualmente establecidos.

La comisión paritaria analizará y, en su caso, tendrá en cuenta los casos excepcionales de aquellas personas a quienes como consecuencia de la puesta en marcha de dicho turno pudieran crearles graves problemas.

4. Jornada desplazada. — Se establece una jornada desplazada de martes a sábado, para efectuar trabajos no de producción, como muestras y pruebas, que afectarán a las personas estrictamente necesarias para su realización.

La comunicación al personal afectado se efectuará la semana anterior a la utilización de estas jornadas.

Los sábados se compensarán con 2.000 pesetas.

Art. 15. Formación profesional. — La empresa sufragará todos los gastos que origine la formación del personal en el ámbito de los planes de formación que la dirección de la empresa establezca, en función de los objetivos fijados y de acuerdo con el propio desarrollo de la empresa.

Art. 16. Personal femenino. — Quedan excluidos para la mujer los trabajos especialmente insalubres o penosos para su naturaleza, así como los que puedan afectar a su situación de embarazo o maternidad.

Art. 17. Derechos sindicales. — La empresa reconoce a los distintos delegados de las centrales sindicales las mismas garantías que a los miembros del comité de empresa, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1. El número de afiliados a dicha central sindical sea igual o mayor al 10 % de la plantilla.

2. Dicha central sindical tenga representación en el comité de empresa.

Art. 18. Comité de empresa. — Las veinte horas mensuales que hay establecidas para cada miembro del comité de empresa, para asuntos sindicales, se considerarán globalmente y no individualmente para cada uno de sus miembros.

Cuando algún miembro del comité de empresa tenga que acudir a fábrica, bien para reuniones del mencionado comité como para reunirse con representantes de la dirección de la empresa, fuera de las horas de trabajo, éstas horas serán computadas como de trabajo efectivo, aunque siempre dentro de las veinte horas mensuales.

Art. 19. Anticipos extraordinarios. — Se podrá conceder a todos los trabajadores con una antigüedad superior a un año los siguientes:

—Anticipos personales. — Se destinarán ineludiblemente a cubrir alguna situación de extrema necesidad, como, por ejemplo, gastos de enfermedad grave u operación quirúrgica especial, reforma ineludible de la vivienda por incendio, compra de muebles por el mismo motivo, etc.

El importe máximo será de 70.000 pesetas, a devolver en el plazo límite de doce meses, sin interés alguno.

El saldo límite total de dichos anticipos no podrá exceder de 600.000 pesetas.

—Aval bancario para compra de piso. — La empresa avalará cualquier préstamo que para vivienda consiga el trabajador de cualquier institución financiera, hasta un límite de 200.000 pesetas por empleado y con el límite total de 4 millones de pesetas de capital avalado.

Para poder solicitar alguno de los mencionados anteriormente será requisito inexcusable haber liquidado el concedido con anterioridad, si lo hubiere.

Art. 20. Permisos. — El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando el justificante que se refleja en el siguiente cuadro, a los permisos que se detallan en el mismo:

Tipo de permiso y tiempo del mismo

Fallecimiento:

Padres, cónyuge e hijos, cuatro días naturales.

Padres políticos, hermanos, nietos e hijos políticos, tres días naturales.

Abuelos y tíos (hermanos de padre), dos días naturales.

Sobrinos carnales, hermanos políticos y cónyuges de hermanos políticos, un día natural.

Para todos los casos anteriores, con desplazamiento, dos días naturales más.

—Documentos a aportar para su abono: Para todos ellos, notificar al superior correspondiente y cumplimentar posteriormente el impreso de ausencia.

Enfermedad grave:

Cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos e hijos políticos, dos días naturales.

Con desplazamiento, cuatro días naturales.

—Documentos a aportar para su abono: Para todos ellos, notificar al superior correspondiente y cumplimentar posteriormente el impreso de ausencia.

Intervención quirúrgica:

Cónyuge, hijos, padres y hermanos, sin hospitalización, un día natural.

El mismo, con hospitalización, dos días naturales.

Padres y hermanos políticos, con hospitalización, un día natural.

—Documentos a aportar para su abono: Para todos ellos, notificar al superior correspondiente, certificado médico y cumplimentar el impreso de ausencia.

Alumbramiento esposa, dos días laborables.

Con desplazamiento, cinco días naturales.

—Documento a aportar para su abono: Libro de familia.

Matrimonio productores, quince días naturales.

—Documentos a aportar para su abono: Notificar al superior correspondiente, libro de familia y cumplimentar el impreso de ausencia.

Matrimonio de hijos, hermanos y hermanos políticos, un día natural.

—Documentos a aportar para su abono: Notificar al superior correspondiente y cumplimentar el impreso de ausencia.

Asistencia a consultas médicas:

Médico especialista, el tiempo necesario.

Médico de cabecera, dieciséis horas al año.

—Documentos a aportar para su abono: Notificar al superior correspondiente, justificante expedido por el médico que le asista (dicho documento lo iniciará el departamento servicio médico) y cumplimentar el impreso de ausencia.

Cumplimiento de deber inexcusable público y personal, el tiempo indispensable.

—Documentos a aportar para su abono: Notificar al superior correspondiente y documento oficial.

Permiso por estudios reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y oposiciones a cuerpos de funcionarios públicos, hasta diez días laborables al año por exámenes.

—Documentos a aportar para su abono: Convocatoria y justificante de asistencia y cumplimentar el impreso de ausencia.

Traslado de domicilio habitual, un día laborable.

—Documentos a aportar para su abono: Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio y cumplimentar el impreso de ausencia.

Lactancia, una hora al día de permiso o reducción en media hora de su jornada, hasta los nueve meses del hijo.

Los permisos que sean retribuidos por la ley vigente serán abonados al 100 % de horas reales en los conceptos de salario, prima de calidad y prima de producción, según la media obtenida en el propio mes.

En el caso de fallecimiento de algún familiar de primer grado de un productor, se designará, para asistir al funeral (siempre y cuando éste se realice en Zaragoza o población limítrofe), una comisión que represente a la empresa de, como máximo, cuatro personas, entre las cuales quedará incluida una representación del comité de empresa. Esta comisión deberá elegir al comité de empresa de entre los más allegados al productor afectado. Las ausencias por este motivo se considerarán permisos retribuidos.

Art. 21. Transporte de personal a fábrica. — La empresa tiene concertada con una empresa de transporte la recogida del personal desde distintos puntos de la población, con un autobús y sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada para el personal de turno de mañana (entrada a las 6.00 horas).

Asimismo, la empresa facilita el retorno del personal de turno de tarde a la salida del trabajo (salida a las 22.00 horas).

Cuando se efectúe turno de noche, y en tanto en cuanto el número de personas afectadas no justifique el concertar un autobús, se abonará en nómina un plus de 500 pesetas por noche.

Dado que el servicio de autobús concertado por la empresa no beneficia al personal de turno central, ni a la salida ni a la entrada al trabajo, se mantiene el plus de transporte para todo el personal afectado por este convenio, equivalente al importe de dos billetes (a tarifa vigente) de

Transportes Urbanos de Zaragoza, incrementado su importe en un 11 % y abonándose en nómina por día de trabajo.

Art. 22. Ropa de trabajo. — La empresa entregará a sus trabajadores, anualmente y dentro del primer trimestre, un equipo de ropa de trabajo consistente en: Personal masculino, pantalón y camisa; personal femenino, pantalón y bata. Cada dos años, para el personal masculino, una cazadora.

Al margen de lo relacionado anteriormente, si por el uso normal en el trabajo se deteriorase la ropa en extremo se solicitará, a través del respectivo encargado, su reposición, acompañando informe de este último al departamento de personal.

Todo el personal que se incorpore a la plantilla será dotado de dos equipos de trabajo, por una sola vez al año.

Art. 23. Ayuda a minusválidos. — Para el personal con hijos minusválidos y una antigüedad superior a un año se abonará una ayuda de 12.500 pesetas, a liquidar mensualmente en nómina, fijándose un tope al año de 300.000 pesetas para todos los trabajadores afectados.

Art. 24. Mejora incapacidad laboral transitoria. — En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, la empresa asegurará al trabajador, desde el primer día de baja, los siguientes ingresos reales, en función de los requisitos que se relacionan a continuación:

Si el índice medio de absentismo de los seis meses últimos, incluido el del mismo mes de la baja:

—No sobrepasa el 6 %, se percibirá el 100 % de los ingresos reales.

—No sobrepasa el 6,25 %, se percibirá el 90 % de los ingresos reales.

—No sobrepasa el 6,50 %, se percibirá el 85 % de los ingresos reales.

—Sobrepasa el 6,50 %, se percibirán únicamente las prestaciones obligatorias de los entes aseguradores.

A efectos de estos cálculos no se computarán como absentismo las bajas por accidente laboral, maternidad y baja específica para hospitalización.

En ningún caso y por ningún concepto, los ingresos mensuales brutos obtenidos con la aplicación de este artículo superarán el 100 % de los mismos.

Durante el mes de baja se abonará el 100 % de los ingresos brutos reales, regularizándose al mes siguiente, en función del absentismo general, dado que el mismo no puede conocerse hasta mes vencido.

No se considerarán como ingresos reales las horas extraordinarias, el plus de transporte ni otras mejoras sociales contempladas en el presente convenio. La prima de producción se calculará en función de la actividad media obtenida el mes anterior a la baja.

En los diez días primeros de cada mes se colocará en el tablón de anuncios el índice general de absentismo correspondiente al mes anterior, con el tanto por ciento que se percibirá en caso de incapacidad laboral transitoria.

Art. 25. Nupcialidad. — Los trabajadores que, con un año de antigüedad en la empresa, contraigan matrimonio se beneficiarán de una prestación económica de 15.000 pesetas, a abonar en nómina.

Si ambos trabajadores fueran empleados de la empresa y cumplieran el requisito anterior, se les abonará a los dos contrayentes.

Art. 26. Natalidad. — Con motivo del nacimiento y/o adopción de un nuevo hijo, y para los trabajadores con una antigüedad superior a un año, se abonará en nómina, previa presentación del documento acreditativo o libro de familia en el que figure inscrito el hijo, la cantidad de 3.500 pesetas.

En caso de que ambos cónyuges trabajen en la empresa, se abonará a uno de ellos.

Art. 27. Seguro colectivo de vida.

1. Durante la vigencia de este convenio se aseguran los siguientes capitales:

Por fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, por enfermedad, 1.000.000 de pesetas.

Idem idem, por accidente, 2.000.000 de pesetas.

2. Para el personal fijo en plantilla, con una antigüedad mínima de un año, se crea un fondo de 400.000 pesetas para el período 1993-1994, a repartir al final del mismo entre los casos que haya habido de incapacidad laboral para desarrollar su trabajo habitual en esta empresa, siempre y cuando la resolución definitiva de dicha incapacidad sea firme antes del 31 de diciembre de 1994.

De no haber ningún beneficiario, el 50 % del fondo, es decir, 200.000 pesetas, se repartirá de forma lineal entre todos los productores fijos al 31 de diciembre de 1994 y se liquidará en la nómina del último mes de 1994.

Art. 28. Ayuda guarderías y de formación. — Se establece una ayuda escolar o de guarderías para todo el personal afectado por el presente convenio, consistente en una prestación económica, a percibir en nómina, de 7.750 pesetas por cada hijo de productor en edades comprendidas entre 0 y 18 años, cumplidos dentro del año natural.

Esta prestación se devengará proporcionalmente a los días de permanencia en alta del beneficiario y se liquidará para el personal fijo, de forma general, en la nómina correspondiente al mes de octubre, y para el personal no fijo, en su correspondiente liquidación de finiquito.

Para los que tengan hijos de 19 años en adelante, cursando estudios correspondientes a enseñanzas regladas con titulación superiores a un año y mediante el correspondiente comprobante, se abonará en la nómina de octubre la cantidad de 7.750 pesetas.

Dichas prestaciones, y para el caso de trabajar ambos cónyuges en la empresa, se abonarán a uno de ellos.

Art. 29. Subvención club social. — Durante 1993 no se dedicará ninguna aportación económica para el club social.

Art. 30. Venta al personal de aparatos de catálogo de la empresa. — El personal de FUYMA, S. A., podrá acceder a comprar los aparatos comercializados con la marca FUYMA de acuerdo con la normativa siguiente:

1. Un aparato de cada gama dentro de un mismo año natural, a precio de coste.

2. A partir del segundo aparato, inclusive, se aplicará el precio más bajo para almacenista de la tarifa vigente en cada momento y sin límite en el número de aparatos.

3. Pago fraccionado en tres mensualidades, a descontar directamente de la nómina del trabajador.

4. Si se optase por el pago al contado en efectivo o mediante descuento en nómina, se beneficiará de un descuento del 4 % por pronto pago.

5. Los cambios de tarifas de precios serán comunicados oportunamente en el tablón de anuncios.

Art. 31. Jornada de trabajo. — Se fija, para 1993, una jornada de trabajo de 1.784 horas efectivas, de aplicación a toda la plantilla de esta empresa.

Las rotaciones para el personal de turnos (mañana, tarde y noche) se efectuará en semanas alternas. Las semanas que por cualquier razón no fueran laborables computarán a efectos de rotación.

Cualquier modificación a dicho sistema de rotación se decidirá conjuntamente entre el comité de empresa y la dirección.

El cambio de un turno a otro llevará consigo la aplicación del nuevo calendario en cuanto a horario, días y horas de trabajo, sin regularización alguna, abonándose el salario de acuerdo con el nuevo calendario.

Art. 32. Pagas extraordinarias. — Se pagarán dos pagas extraordinarias de treinta días a salario de convenio, siendo las mismas abonadas antes del día 24 de junio y antes del día 20 de diciembre.

Si por cualquier circunstancia un trabajador no tuviera derecho a la percepción del 100 % de las pagas, la cantidad a percibir será la correspondiente de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Suma de las pagas}}{1.949 \text{ horas}} \times \text{Número de horas con derecho a paga}$$

Art. 33. Vacaciones. — Se fijan, para 1993, las vacaciones en treinta días naturales, que se disfrutarán de forma general durante el mes de agosto.

La dirección de la empresa, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo, podrá establecer períodos distintos de vacaciones de forma individual o en grupos distintos a los de producción de aparatos, tales como mantenimiento, reparadores, etc.

El disfrute de las vacaciones se devengará por los conceptos fijos salariales y la media de los conceptos salariales variables que en jornada ordinaria se percibiesen en los tres meses anteriores.

Las horas extraordinarias devengarán en el promedio, siempre y cuando dichas horas se hayan venido realizando asiduamente durante los tres meses anteriores.

Durante el disfrute de las vacaciones, éstas no podrán incrementarse con permisos establecidos en las disposiciones legales vigentes, salvo en el caso de matrimonio.

En caso de enfermedad o accidente laboral con baja anterior al inicio oficial de las vacaciones, éstas comenzarán en el día del alta médica.

En el caso de presentación de baja durante el período oficial de vacaciones, éstas no se suspenderán, debiendo reintegrarse el trabajador en caso de alta con fecha anterior al fin de las vacaciones oficiales. Si el día de finalización de las vacaciones la baja continuase se incorporará en la fecha de alta médica.

Art. 34. Incremento salarial. — El incremento salarial para todo el personal afectado por este convenio será de 4,5 puntos sobre tablas definitivas al 31 de diciembre de 1992, para una actividad de 79,50 puntos Bedaux.

El reparto se realizará de forma proporcional a todos los conceptos salariales de las tablas definitivas de 1992.

Las tablas resultantes figuran en los anexos I, II y III.

Art. 35. Cláusulas adicionales. — Para lo no reflejado en este convenio se estará a lo recogido en el texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que ambas partes aceptan como norma pactada, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑO 1993

(4,50 % de incremento sobre 1992)

Categorías	Salario	Calidad		Prima		Pagas extraordinarias		Total	Un quinquenio
		1.784 horas	165 horas	1.784 horas	165 horas	Paga	Prima 327,5		
Especialista B.....	1.022.139	198.811	18.388	273.527	25.298	168.022		1.706.185	59.508
Especialista C.....	1.030.732	217.802	20.144	295.828	27.361	169.435		1.761.302	60.008
Oficial primera taller.....	1.073.634	278.447	25.753	320.611	29.653	176.488		1.904.586	62.506
Oficial segunda taller.....	1.050.560	232.649	21.518	308.455	28.529	172.696		1.814.407	61.163
Delineante primera.....	1.106.337	252.747	23.377	358.168	33.127	181.863		1.955.619	64.410
Delineante segunda.....	1.071.418	228.021	21.089	320.090	29.605	176.123		1.846.346	62.377
Delineante proyectista.....	1.225.723	279.952	25.893	397.576	36.771	201.489		2.167.404	71.361
Técnico organización primera.....	1.106.337	252.747	23.377	358.168	33.127	181.863		1.955.619	64.410
Técnico organización segunda.....	1.071.418	228.021	21.089	320.090	29.605	176.123		1.846.346	62.377
Auxiliar organización A.....	1.042.361	197.597	18.276	277.971	25.709	171.347		1.733.261	60.685
Auxiliar organización B.....	1.047.444	210.871	19.503	297.726	27.537	172.183		1.775.264	60.981
Encargado.....	1.077.434	351.519	32.512	275.089	25.443	177.117	50.293	1.989.407	62.728
Chófer.....	1.049.254	210.689	19.486	254.632	23.551	172.479	46.554	1.776.645	61.087
Auxiliar administrativo A.....	1.033.286	197.133	18.232	243.665	22.536	169.855	44.548	1.729.255	60.157
Auxiliar administrativo B.....	1.040.592	212.526	19.656	259.643	24.014	171.056	47.469	1.774.956	60.582
Oficial administrativo primera.....	1.111.767	250.201	23.140	304.708	28.183	182.757	55.709	1.956.465	64.726
Oficial administrativo segunda.....	1.074.649	225.072	20.816	271.621	25.122	176.654	49.659	1.843.593	62.565

ANEXO II

Tabla valor hora prima calidad año 1993

(Horas, 1.949)

Categorías	Valor hora
Especialista B.....	111,44
Especialista C.....	122,09
Oficial primera taller.....	156,08
Oficial segunda taller.....	130,41
Delineante primera.....	141,67
Delineante segunda.....	127,81
Delineante proyectista.....	156,92
Técnico organización primera.....	141,67
Técnico organización segunda.....	127,81
Auxiliar organización A.....	110,76
Auxiliar organización B.....	118,20
Encargado.....	197,04
Chófer.....	118,10
Auxiliar administrativo A.....	110,50
Auxiliar administrativo B.....	119,13
Oficial administrativo primera.....	140,25
Oficial administrativo segunda.....	126,16

ANEXO III

Tabla valor punto prima producción año 1993

(Horas, 1.949)

Categorías	Precio hora a 79,5 PBX		
	6 primeros	restantes	
Especialista B.....	8,240	7,695	153,32
Especialista C.....	9,787	7,934	165,83
Oficial primera taller.....	10,626	8,590	179,72
Oficial segunda taller.....	10,429	8,173	172,91
Delineante primera.....	13,669	8,796	200,76
Delineante segunda.....	11,196	8,315	179,43
Delineante proyectista.....	15,170	9,766	222,86
Técnico organización primera.....	13,669	8,796	200,76
Técnico organización segunda.....	11,196	8,315	179,43
Auxiliar organización A.....	8,375	7,820	155,82
Auxiliar organización B.....	9,817	7,999	166,89
Encargado.....	6,801	8,399	154,19
Chófer.....	5,787	8,001	142,74
Auxiliar administrativo A.....	5,240	7,788	136,58
Auxiliar administrativo B.....	6,285	7,988	145,55
Oficial administrativo primera.....	8,669	8,799	170,80
Oficial administrativo segunda.....	6,701	8,299	152,24

ANEXO IV

CALENDARIO - HORARIO AÑO 1993

Meses	DIAS LABORABLES							DIAS NO LABORABLES							Total días no laborables	Total días año
	Días de lunes a viernes	Sábados no trabajar	Puentes	Jornadas especiales	Sábados a trabajar	Horas a trabajar	Total días laborables	Festivos		Vacaciones			Total días no laborables			
								Lunes a viernes	Sábados	Lunes a viernes	Sábados	Festivos				
Enero.....	18	5				144	23	5	3				8	31		
Febrero.....	20	4				160	24	4					4	28		
Marzo.....	21	4				168	25	4	2				6	31		
Abril.....	19	4				152	23	4	3				7	30		
Mayo.....	21	4				168	25	5		1			6	31		
Junio.....	22	4				176	26	4					4	30		
Julio.....	22	4				176	26	4					5	31		
Agosto.....	2					16	2			20	4	5	29	31		
Septiembre.....	22	4				176	26	4					4	30		
Octubre.....	19	5	1			152	25	5	1				6	31		
Noviembre.....	21	4				168	25	4	1				5	30		
Diciembre.....	16	3	5			128	24	4	2	1			7	31		
Totales.....	223	45	6			1.784	274	47	12	2	20	5	5	91	365	

Turno	Jornada de lunes a viernes		Puentes		Vacaciones	
	Inicio	Fin	Días	Horas	Días	Horas
Central.....	7.00 horas a	15.25 horas	11 de octubre	25 minutos	Julio, 31	25 minutos
Mañana.....	6.00 horas a	14.25 horas	7, 24, 27, 30 y 31 de diciembre	25 minutos	Agosto, 1 al 29 inclusive	25 minutos
Tarde.....	13.35 horas a	22.00 horas		25 minutos		25 minutos
Noche.....	22.00 horas a	6.25 horas		25 minutos		25 minutos

CONVENIOS COLECTIVOS**Empresa Schindler, S. A.****Núm. 64.488**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Schindler, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Schindler, S. A., suscrito el día 30 de septiembre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 6 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 15 de octubre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ambito funcional y territorial**

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de Schindler, S.A., sea cual sea su categoría profesional, que estando incluidos dentro de su ámbito personal trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa en alguno de los centros de trabajo en la ciudad de Zaragoza.

Artículo 2.- Ambito personal

Este Convenio será de aplicación para todo el personal de la plantilla de Schindler, S.A., sin más excepción que los Directores, así como los Jefes de Departamento según el Organigrama oficial de la Compañía en número que no exceda del actual. Estos últimos podrán solicitar su inclusión en el ámbito personal del Convenio mediante carta dirigida a la Dirección de Recursos Humanos con copia al Comité de Empresa.

Artículo 3.- Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1993 y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1993, con independencia de la fecha de su publicación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción si por cualquiera de las partes no se denunciara conforme al artículo siguiente.

Artículo 4.- Denuncia

Cualquiera de las partes, la empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del Comité de Empresa, podrán denunciar el Convenio con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas ordinarias. El escrito denuncia se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y de él se dará traslado a la otra parte, debiendo incluir certificación del acuerdo tomado a tal efecto, en el que se determinarán las causas de dicha denuncia.

En caso de pretenderse la revisión, dentro del señalado plazo de preaviso se entregarán a la otra parte los puntos a revisar para que, cumplidos los trámites previos, puedan iniciarse de forma inmediata las deliberaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 5.- Prorroga

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente en sus propios términos, hasta que se firmara y publicara en el Boletín Oficial el nuevo Convenio que viniera a sustituirle o se dictara arbitraje o resolución administrativa correspondiente.

Artículo 6.- Obligatoriedad

El presente Convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante el mismo pueda modificarse por Convenios de ámbito distinto.

Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones que, establecidas en este Convenio le corresponden, se reconoce expresamente a la otra parte el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 7.- Comisión paritaria interpretativa del convenio

Salvo que por la Ley se establezca una nueva regulación en la materia, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio por razón de su interpretación, se establece una comisión paritaria constituida por cuatro vocales designados por la empresa y otros cuatro de entre los que hayan formado parte de la comisión negociadora del Convenio en representación de los trabajadores.

Presidirá esta comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz y sin voto, y actuará de Secretario de la misma, sin voz ni voto, la persona designada por las partes y, en defecto de éste, la designada por el Presidente.

Artículo 8.- Compensación, absorción y garantías

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico la empresa se regirá por el presente Convenio; para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad-personam".

Artículo 9.- Personal de nuevo ingreso

En el caso de personal de nuevo ingreso, la empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tabloneros de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir también a las pruebas de selección, bien los trabajadores, viudas o hijos de éstos, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la empresa, remitiendo copia del anuncio al Comité de Empresa.

Artículo 10.- Personal con Contrato Temporal.

La Dirección de la Empresa, con el fin de evitar falsas expectativas en el personal con Contrato Temporal, tratará en la medida de lo posible de no extender innecesariamente la duración de los contratos de este tipo de trabajadores cuya adaptación a su puesto de trabajo, a juicio de la Dirección, no sea plenamente satisfactoria.

Artículo 11.- Ascensos por méritos

Como ampliación al contenido del artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se establece durante la vigencia de este Convenio que para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo la empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del jefe de su sección y del director del departamento correspondiente, respetando la provisión de vacantes por antigüedad que prevé el mencionado artículo 24 de la Ordenanza.

En razón a su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda, así como los peones especialistas a oficiales de tercera, en ambos casos, cuando lleven quince años en la plantilla de la empresa con aquellas categorías sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando.

Se equipara la retribución de "Grabador-Verificador" a la de "Oficial 2º Administrativo".

Artículo 12.- Expediente Personal

Los títulos, cursos u otros méritos que puedan poseer los trabajadores y no se deriven de la misma relación laboral con la empresa se pondrán en conocimiento de las correspondientes oficinas de personal, en las que se presentarán

los justificantes que correspondan, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

Artículo 13.- Excedencias por razón de privación de libertad

Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia y por ello tuviera que cumplir pena privativa de libertad, de solicitarla se le concederá la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha condena y sin que pueda ser superior a dieciocho meses.

La petición de excedencia deberá efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad y debe reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días después de la conclusión de la excedencia.

Si la imprudencia que determinó la condena fue cometida en relación o con ocasión de la prestación del trabajo podrá la empresa negarse a la concesión de la excedencia, teniendo en consideración las repercusiones que la conducta sancionada pudiera tener para su buen nombre, previo informe de los representantes de los trabajadores.

Artículo 14.- Ropa de trabajo

La empresa facilitará a los trabajadores, en función del trabajo que desarrollen y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, las siguientes prendas: Buzos, batas, pantalones, cazadora, camisas, chubasqueros, anorak, chaleco antifrío, calzado de seguridad y saco guardarropa.

C A P I T U L O I I

JORNADA, HORARIO Y VACACIONES

Artículo 15.- Jornada y horario de trabajo

- Personal afecto a jornada continuada: Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella, estableciendo para el año 1993 el cómputo anual de 1752 horas real y efectivamente trabajadas considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos.

Se observarán los siguientes horarios :

a) Para el personal de Jornada de Mañana : Entrada, a las seis treinta horas. Descanso, de diez quince a diez treinta horas. Salida, a las catorce cuarenta y cinco horas.

b) Para el personal de Jornada de Tarde : Entrada, a las catorce cuarenta y cinco horas. Descanso, de dieciocho treinta horas a dieciocho cuarenta y cinco horas. Salida, a las veintitrés horas.

Cada persona de la actual plantilla se seguirá rigiendo por la misma Jornada y Horario que tiene en la actualidad, de las dos anteriormente indicadas.

Bien entendido, que el tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, conforme a los calendarios que se establezcan para cada año.

- Personal afecto a jornada partida: Para el personal que actualmente se rige por jornada partida se establece también un cómputo anual de 1.752 horas real y efectivamente trabajadas a pie de puesto de trabajo.

En consecuencia, el personal afecto al economato laboral, adecuará en lo posible su horario a lo previsto con carácter general para esta clase de actividad, estableciendo de ser necesario los turnos de rotación precisos a este fin, de forma que, en todo caso, se cumpla el cómputo anual previsto de 1752 horas.

De igual forma el personal afecto a la Sucursal de Zaragoza: administrativo, técnico, comercial y de montaje, conservación y reparación de aparatos elevadores a pie de obra, continuarán con el mismo régimen de jornada partida por el que se vienen rigiendo, adecuando sus calendarios de forma que en todo caso se cumpla el cómputo anual previsto de 1752 horas.

- Asimismo, en el futuro, aquellas secciones o puestos de trabajo cuyas características de instalación, proceso o servicio se determine a juicio de la empresa podrán establecer jornada de distinta naturaleza, oído el comité de empresa.

Artículo 16.- Entradas y salidas al trabajo

Todo productor estará obligado a iniciar su trabajo a la hora exacta establecida por el horario que se fije y lo abandonará igualmente a la hora exacta que se indique en dicho horario, permaneciendo hasta entonces en su puesto de trabajo. La inobservancia de lo anteriormente expuesto supondrá manifiesto quebranto de la disciplina.

Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación en el trabajo se permitirá a los productores la entrada al centro de trabajo veinte minutos antes de comenzar la jornada para que puedan ponerse la ropa de trabajo y estar en su puesto de trabajo a la hora exacta de iniciar el trabajo.

La empresa queda facultada para descontar el tiempo que tardaran a incorporarse a su puesto de trabajo, con un mínimo de un cuarto de hora, a todos aquellos productores que no estuvieran en el mismo a la hora exacta de iniciar la jornada.

Los retrasos superiores a quince minutos se descontarán en todo caso por fracciones de cuarto de hora, en defecto o en exceso. Todo ello con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

En cuanto al personal de Montaje y Conservación de Ascensores, dada la peculiaridad de dicho trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente :

Personal de Rutas :

Por ser zonas de rotación periódica, iniciarán la jornada en el primer ascensor del día, concluyéndola en la última instalación revisada.

Personal de Avisos :

Al comienzo de la jornada y desde su zona, cada operario establecerá contacto con la base de avisos para recibir las órdenes de trabajo. En el supuesto de tener pendiente un aviso del día anterior, el inicio de la jornada será en aquella instalación.

Personal de Montaje y Reparaciones :

Iniciará y terminará la jornada en la instalación que estén realizando.

Artículo 17.- Jornada de tarde

En la medida que las circunstancias organizativas de la empresa lo permitan, la Dirección tenderá a cubrir las vacantes que se produzcan en la jornada de mañana de la fábrica, atendiendo prioritariamente las solicitudes de cambio de turno de colaboradores que habiendo sido contratados expresamente para la jornada de tarde, reúnan a juicio de la Dirección, las condiciones necesarias para el puesto a cubrir.

Cuando por necesidades organizativas deba producirse un cambio provisional de turno, la comunicación se realizará con la máxima antelación posible, respetándose entre jornadas el mínimo de 12 horas.

Artículo 18.- Vacaciones.

Todos los productores disfrutarán de treinta días naturales, equivalentes a efectos de calendario a veinticinco días laborables de vacación anual, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos para el año 1993 de la siguiente forma :

- Del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

No obstante, las partes acuerdan para el personal de jornada continuada y personal de montaje de ascensores y economato laboral, trasladar cinco días de vacaciones de dicho mes de agosto, a los días 24, 27, 28, 29 y 30 de diciembre.

Para obtener el promedio de incentivos de los treinta días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de abril, mayo y junio, y su abono se efectuará, 25 días con las vacaciones de verano y 5 días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer, con una antelación, por lo menos de dos meses, unos turnos discrecionales que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones y dependencias de que consta.

Al personal afectado por dichos turnos le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones que correspondan al periodo oficial de vacaciones, debiendo respetarse en todo caso el cómputo anual de horas efectivas de trabajo pactado para cada año.

El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo periodo de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

C A P I T U L O I I I

DEFINICION DE LOS TIPOS DE TRABAJO

Artículo 19.- Definición de los tipos de trabajo

Los trabajadores que prestan sus servicios a la empresa, estarán encuadrados en los siguientes tipos de trabajo o grupos profesionales.

- Licenciados
- Técnicos titulados y sin titular
- Administrativos
- Profesionales de oficio
- Especialistas
- Subalternos

La subdivisión por niveles y categorías será la establecida en la Ordenanza Laboral del Metal.

Estas categorías se explicitan en las tablas salariales anexas al presente Convenio.

CAPITULO IV DESPLAZAMIENTOS

Artículo 20.- Dietas

Media dieta	1.611 pesetas/día
Dieta completa	5.370 pesetas/día

Para determinar el pago de dieta correspondiente a las fracciones de día:

- a) se considerará devengado el derecho a media dieta por comida cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido acudir al propio domicilio entre 13:00 y 16:00 horas.
- b) se considerará devengado el derecho a media dieta por cena cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido el regreso al domicilio particular antes de las 22:00 horas
- c) se considerará devengado el derecho a dieta completa cuando, además de concurrir las circunstancias descritas en los apartados a) y b), el colaborador tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

Artículo 20.- Kilometraje

Cuando por necesidades del servicio, y siempre de común acuerdo con la empresa, sea necesario que el personal aporte su coche particular para desempeñar su trabajo, se compensará el uso del mismo con 22 pts. por cada kilómetro recorrido.

Artículo 21.- Normas de utilización de furgonetas

El personal de mantenimiento al que se le asigne un vehículo de la Empresa, deberá cumplir las siguientes normas:

- 1.- Deberá cuidar de la limpieza externa e interna del vehículo.
- 2.- Evitará los golpes o abolladuras por mala conducción y/o maniobras.
- 3.- Siempre que se produzca colisión inevitable, deberá entregar dentro de las 24 horas siguientes el correspondiente informe y datos del contrario (aunque sea responsable él). Si la culpa fuera del contrario se requerirá a la patrulla.
- 4.- En los aparcamientos y principalmente de noche, deberá tomar las máximas precauciones, para evitar en lo posible el hurto de los materiales y herramientas que lleve, así como el propio vehículo (Ej.: tapar las piezas más llamativas, no dejar el vehículo en lugares solitarios u oscuros, etc.,)
- 5.- El usuario del vehículo debe cuidar la imagen de la Empresa y por tanto debe observar en su utilización un exquisito respeto a las normas de convivencia y al Código de Circulación.
- 6.- Si trasportase a otras personas, únicamente podrá ser:
 - a) dentro de la jornada laboral y a empleados autorizados por la Jefatura de la Empresa.
 - b) Únicamente podrá transportar a terceros cuando se trate de una emergencia.
- 7.- El combustible para el desarrollo normal de la actividad asignada será por cuenta de la Empresa.
- 8.- Bajo ningún concepto podrá utilizar el vehículo otra persona que la expresamente autorizada. Queda exceptuado el ayudante que, en horas de trabajo, quede en el vehículo a la espera de alguna maniobra y/o casos de emergencia, siempre, claro está, que tenga permiso de conducción.
- 9.- La empresa, mensualmente y siempre que lo crea oportuno, revisará los vehículos para comprobar su estado de conservación.
- 10.- La empresa abonará un "Plus de vehículo de empresa", de 268,50 pts. por día trabajado, siempre que durante el mes se hayan cumplido estrictamente las normas aquí estipuladas. Este abono se hará proporcionalmente a aquellos empleados que conduzcan vehículo de forma esporádica.

11.- El mal estado de conservación, así como el dedicar el vehículo a fines ajenos a la empresa no expresamente autorizados, se sancionará con el máximo rigor que permita la normativa vigente.

12.- El vehículo se considera herramienta de trabajo, asignada al conductor habitual, por ello la empresa puede en cualquier momento retirarlo. Si se retira circunstancialmente, tanto en la recepción como en la nueva entrega, se verificará su estado por si el conductor provisional hubiere incumplido las normas.

13.- Cualquier circunstancia que pueda presentarse y no esté contemplada en estas normas, deberá ser, forzosamente, autorizada por el responsable de la empresa.

Artículo 23.- Desplazamientos

Cuando la empresa deba desplazar a personal, por motivo de trabajo, fuera de su lugar de residencia, avisará al personal afectado con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad.

El personal desplazado para montajes fuera de su residencia habitual, permaneciendo en ausencia más de sesenta días, disfrutará a su regreso de dos días de permiso, que le serán abonados como festivos. No obstante este pacto, los trabajadores podrán optar por lo dispuesto al respecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores en sus propios términos, si lo consideran más favorable al mencionado pacto.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 24.- Retribuciones.

Las retribuciones por día natural para cada categoría profesional serán las que figuran en la Tabla número 1, anexa a este convenio que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, excepto la antigüedad que se regirá por lo establecido en el art. 27.

Se acuerda un incremento del I.P.C. real de 1993, es decir, el establecido por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de este año, abonándose una entrega a cuenta del 4,5% sobre los conceptos salariales del convenio desde 01.01.93.

Artículo 25.- Tablas Salariales

Anexo a este Convenio se acompañarán Tablas Salariales con la especificación de categorías profesionales, salario convenio, complementos y salario hora profesional.

Artículo 26.- Premio puntualidad.

Para aquellos productores que no hayan tenido catorce faltas de puntualidad y asistencia en un semestre, se abonará como premio a la puntualidad la cantidad resultante de aplicar el 1,5 % sobre el montante total de los conceptos siguientes de Convenio: Tabla nº 1 más antigüedad, gratificación extraordinaria correspondiente a cada semestre y primas en su caso.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad o iguales partes, dentro de los 15 días del semestre siguiente y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

Artículo 27.- Quinquenios.

En cuanto a quinquenios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5% por cada uno de ellos sobre la Tabla nº 2, resultando ésta del 80% de la Tabla nº 1.

Artículo 28.- Gratificaciones.

Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se abonarán de acuerdo con las normas que en la misma se establecen, si bien su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas, el último mes del semestre de que se trate, en la forma siguiente: la primera, en la última decena del mes de junio, y la segunda, junto con la nómina del mes de diciembre.

Artículo 29.- Gratificaciones Voluntarias

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, abonándose con las nóminas de Marzo y Septiembre respectivamente y proporcional a los días trabajados desde el 1 de octubre del año anterior al 31 de marzo para la paga de marzo y desde el 1 de abril al 30 de septiembre para la paga de septiembre.

Artículo 30.- Participación en Beneficios

Se acuerda una paga extraordinaria de beneficios de dieciséis días, calculándose sobre la Tabla número 1 del Convenio, más antigüedad en su caso.

Dicha paga se abonará en proporción al tiempo trabajado correspondiendo su devengo al ejercicio del año anterior a su pago, y se abonará durante el mes de julio.

Artículo 31.- Plus de Jefe de Equipo.

Para los jefes de equipo se aplicará lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Dicho plus se calculará sobre la Tabla nº 1.

Artículo 32.- Otros Pluses

Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios se aplicará el porcentaje legal que proceda en cada caso, sobre los salarios de Convenio según Tabla nº 1, incrementados con la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Artículo 33.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán tomando como base la del salario hora profesional que se señala en la Tabla número 4 y de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, más los conceptos individuales que hasta ahora vienen computándose.

Se consideran horas extraordinarias de fuerza mayor las realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños cuya no realización pueda producir perjuicios a la empresa o a terceros, y especialmente las de mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

Se consideran estructurales las horas extraordinarias necesarias por ausencias imprevistas, cambios de turno, puntas de producción y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Artículo 34.- Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1993, un incremento diferente al 4,5% acordado como entrega a cuenta, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, para ajustar la diferencia al I.P.C. real.

Si supone un incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1993, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Esta revisión salarial, caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

En el caso de que suponga un decremento, el porcentaje abonado en exceso se detraerá del incremento que se pacte para 1994.

CAPITULO VI**INCENTIVOS****Artículo 35.- Plus de productividad.**

Se mantiene el plus de productividad, según Tabla nº 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad estará directamente relacionado con los incentivos de productividad establecidos en la empresa, según el Reglamento General de Incentivos.

El percibo de este plus de productividad se considerará, en todo caso, como percibido a cuenta y, por tanto, se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de productividad serán exigibles las mismas condiciones de rendimientos mínimos e índices de productividad señalados en el Reglamento General de Incentivos. Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de montaje, reparación y conservación

de ascensores, y personal de ventas, quienes continuarán rigiéndose por el mismo sistema que en la actualidad.

Artículo 36.- Primas e Incentivos a la Producción y Rendimientos.

Se mantiene el sistema de incentivo, cuya percepción dependerá, de una parte, de los índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción, de carácter colectivo de grupos de secciones, y de índole más particular la segunda individual o de sección.

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índice de productividad y demás relacionados con este sistema de incentivos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Incentivos, complementado por actas del jurado de empresa de fechas 28.05.74 y 21.03.77, y actualizadas sus tablas retributivas en virtud del presente Convenio.

Artículo 37.- Aumento de Productividad.

Ambas partes, conscientes de la necesidad de aumentar la productividad durante la vigencia del Convenio, acuerdan adoptar cada una de ellas los medios necesarios que estén a su alcance para conseguir dicho objetivo, mediante el mantenimiento de una actividad laboral normal productiva.

CAPITULO VII**MEJORAS SOCIALES****Artículo 36.- Licencias y Permisos**

Los trabajadores, previo aviso de ser posible y con la adecuada justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en todos los conceptos por los motivos y tiempo que se especifican a continuación:

- A) Matrimonio: 18 días naturales.
- B) Matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos: 1 día natural.
- C) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, 2 a partir del hecho causante y 1 a elección del trabajador dentro de los 30 días siguientes.
- D) Enfermedad grave de:
 - * Cónyuge e hijos: 4 días naturales, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del cuarto día.
 - * Parientes de 1º de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales
 - * Parientes de 2º de consanguinidad o afinidad: 1 día natural
- E) Muerte de:
 - * Cónyuge o hijos: 5 días naturales.
 - * Parientes de 1º de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.
 - * Parientes de 2º de consanguinidad o afinidad: 1 día natural; si se trata de hermano, 2 días naturales.
- F) Traslado de domicilio habitual que implique traslado de mobiliario: 1 día natural; cuando haya cambio de localidad, 2 días naturales.
- G) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- H) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes aquéllos trabajadores que cursen estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales
 - I) Por asistencia justificada a consulta de médico de familia de la Seguridad Social, 24 horas al año.
 - J) Por asistencia justificada a consulta de médico especialista de la Seguridad Social, las horas que sean necesarias.

Las referencias al cónyuge contenidas en este artículo se extenderán a la compañera si existe por parte de la Compañía un conocimiento previo garantizado mediante un certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Los trabajadores podrán solicitar permiso no retribuido por motivos justificados, que la Dirección concederá en función de las necesidades de trabajo.

Las licencias serán aumentadas en 1 día natural, como mínimo, si la situación que la origina se produce en lugares que por distancia o dificultades de comunicación lo justifiquen a juicio de la Dirección.

Grados de parentesco:

- * Primer grado: padres e hijos.
- * Segundo grado: nietos, abuelos y hermanos
- * Tercer grado: bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos.

Artículo 39.- Ausencias del trabajo

Las ausencias del trabajo deberán justificarse de acuerdo con lo que establece la legislación vigente, y en todo caso podrá la empresa exigir la debida justificación.

En los casos de faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a los

que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia a las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Ante los casos que puedan existir de simulación de enfermedad y de absentismo no justificado, la empresa adoptará las medidas que crea convenientes en evitación de los mismos.

Artículo 40.- Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral y enfermedad.

Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente, complementando la Empresa hasta el 100 por 100 desde el primer día de baja por accidente laboral.

En los casos de baja por enfermedad la empresa complementará la prestación que abona la Seguridad Social a partir del noveno día de baja hasta el 100 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social correspondiente al mes anterior a producirse la baja por Incapacidad Laboral Transitoria no debiendo producirse descuento alguno, en relación a la ILT, al percibirse las pagas extraordinarias o de beneficios, posteriores a la misma. El pago de este complemento estará supeditado a que el absentismo acumulado del año por enfermedad, accidente, permisos retribuidos y ausencias de cualquier clase no supere el 4%.

De común acuerdo empresa y representantes de los trabajadores, elegirán la clínica para los casos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en tanto subsista la actual condición de empresa autoaseguradora.

Artículo 41.- Prestación por invalidez o muerte

A fin de paliar desde el punto de vista económico la muerte o invalidez total para el trabajo habitual o invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa contratará una póliza de seguro de las siguientes características:

* Capital asegurado por muerte o invalidez absoluta o permanente total, por cualquier causa: 4.000.000 pesetas.

* Capital asegurado por muerte por accidente: 6.000.000 pesetas.

* Capital asegurado por muerte por accidente de tráfico: 9.000.000 pesetas.

El contenido contractual y la definición de los conceptos será el que se especifique en la póliza, una copia de la cual será entregada al Comité.

Artículo 42.- Ayudas por razón de hijos deficientes psíquicos.

Sin perjuicio de que la empresa siga prestando ayuda, en número y cuantía discrecional, a los trabajadores padres de hijos deficientes psíquicos que la soliciten con base en gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, la empresa abonará, durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos deficientes psíquicos que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

Artículo 43.- Préstamos para la adquisición de viviendas

Para su concesión por parte de la empresa se seguirá aplicando el Reglamento interno existente al efecto, pero elevando a partir de la publicación del Convenio el importe de los préstamos a conceder a la cantidad máxima de 475.000 pesetas, extendiéndose a la adquisición de las construidas bajo cualquier modalidad de protección oficial. El número de préstamos que por año natural estará obligada la empresa a conceder se limita a un máximo de veinte préstamos.

Artículo 44.- Otros préstamos

La empresa concederá préstamos a un interés del 6 por 100 anual y por cuantía no superior a 340.000 pesetas, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprescindible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso será superior a dieciocho meses desde la fecha de su concesión. El número máximo de préstamos por año natural será de quince.

Artículo 45.- Acoplamiento transitorio de trabajadoras embarazadas.

Las trabajadoras embarazadas, podrán solicitar su acoplamiento transitorio dentro del centro de trabajo de su residencia, a otras funciones más acordes con su estado.

La concesión de este acoplamiento transitorio conllevará la prohibición de realizar trabajos nocturnos y horas extraordinarias.

La incorporación al trabajo después del periodo de descanso posterior al parto dará por terminado el acoplamiento transitorio.

Artículo 46.- Reconocimiento Médico

Se realizarán determinaciones periódicas de nivel de glucosa, colesterol, ácido úrico, triglicéridos, etc., en orina y sangre, exploración de pulmón y corazón, medida de tensión arterial, exploraciones de oídos y revisión de la vista.

El personal femenino que lo desee podrá realizar pruebas de citología y mamografía.

En el reconocimiento médico se efectuarán audiometrías y reconocimientos físicos de columna y a los mayores de 45 años electrocardiograma. Bajo el criterio del médico se efectuarán electroencefalogramas.

El reconocimiento médico se efectuará de una sola vez y el resultado se comunicará a la mayor brevedad posible al trabajador.

Artículo 47.- Formación

La formación continua de los trabajadores, es un objetivo de las partes de este Convenio por consiguiente se acuerda:

La Dirección de la Empresa dará publicidad y pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, con la mayor antelación posible, los planes de formación específicos de cada área, para que el personal pueda presentar su solicitud de asistencia a los cursos que consideren de su interés.

CAPITULO VIII

PREMIOS Y SANCIONES

Artículo 48.- Medallas

Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que hubiera permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un periodo mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de una situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquellos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento.

Lo anteriormente expuesto sustituye en todo al artículo 74 del actual Reglamento de Régimen Interior de la empresa, por lo cual se confeccionó en su día un anexo a dicho Reglamento.

Artículo 49.- Sanciones

En los casos de sanciones de despido, la dirección de la empresa comunicará su decisión al comité de empresa con una antelación mínima de un día a su imposición.

En los casos de sanciones por faltas graves o muy graves la dirección de la empresa dará comunicación de las mismas al comité simultáneamente a la comunicación hecha a los interesados.

CAPITULO IX

CAPITULO X

CALIDAD TOTAL

Artículo 50.- Calidad Total.

La Compañía tiene el proyecto de implantar un sistema de Calidad Total en todas las áreas de la misma, como una condición básica e indispensable para su adecuación a las directrices del Mercado Común Europeo y para su adecuación a las crecientes exigencias del mercado en este sentido.

Ambas partes, conscientes de la importancia y beneficio que puede reportar para la proyección futura de la Compañía, se declaran decididas a colaborar en las actividades formativas y de puesta en marcha que dicho proyecto requiere.

Artículo 51.- Norma supletoria

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 52.- Cláusula adicional

Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan del Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza.

01.01.93-31.12.93

CATEGORIA	TABLA N.1	TABLA N.2	TABLA N.3	TABLA N.4
	Salario Convenio	Cálculo Antigüedad	Plus de Pro- ductividad	Salario hora profesional
	Ptas/día	Ptas/día	Ptas/día	Pesetas
Especialista	3.424,99	2.739,99	230,92	901,21
Oficial de primera	3.562,59	2.850,07	281,79	937,42
Oficial de segunda	3.517,47	2.813,98	268,21	925,54
Oficial de tercera	3.453,79	2.763,03	237,71	908,79
Subalternos	Ptas/mes	Ptas/mes	Ptas/mes	Pesetas
Almacenero	104.943	83.954	7.608	910,47
Chófer de turismo	106.702	85.361	8.370	925,72
Chófer de camión y gruas automóviles	107.455	85.964	8.709	932,26
Vigilante	101.768	81.415	6.957	882,92
Ordenanza	101.310	81.048	7.069	878,94
Portero	101.310	81.048	6.957	878,94
Conserje	105.583	84.466	6.957	916,01
Dependiente auxiliar economato	102.117	81.694	6.957	885,95
Telefonista	102.117	81.694	6.957	885,95
Personal administrativo				
Jefe de primera	119.865	95.892	12.375	1.039,92
Jefe de segunda	116.545	93.236	11.418	1.011,12
Oficial de primera	112.013	89.610	10.054	971,80
Oficial de segunda	108.955	87.164	9.156	945,27
Auxiliar	105.200	84.160	7.668	912,70
Personal de informática				
Analista programador	119.865	95.892	12.375	1.039,92
Programador	112.868	90.295	10.298	979,22
Operador de ordenador	112.013	89.610	10.054	971,80
Grabador/verificador	108.955	87.164	7.668	945,27
Personal Técnico, Técnicos no titulados, Técnicos de Taller				
Jefe de Almacén	119.534	95.628	12.216	1.037,06
Jefe de Taller	119.534	95.628	12.216	1.037,06
Maestro de Taller	112.869	90.296	10.300	979,23
Contramaestre	112.869	90.296	10.300	979,23
Encargado	109.441	87.553	9.169	949,49
Capataz de especialistas	106.087	84.870	8.096	920,39
Técnicos de Oficina				
Delineante Proyectista	117.514	94.012	11.656	1.019,53
Dibujante Proyectista	117.514	94.012	11.656	1.019,53
Delineante de primera	112.013	89.610	9.980	971,80
Delineante de segunda	108.955	87.164	9.156	945,27
Calculador y Auxiliar	105.200	84.160	7.669	912,70
Reproductor y archivero planos	101.842	81.473	6.957	883,56

	Ptas/mes	Ptas/mes	Ptas/mes	Pesetas
Técnicos de Organización Científica del Trabajo				
Jefe de primera	117.511	94.009	11.662	1.019,50
Jefe de segunda	116.569	93.255	11.418	1.011,33
Técnico de Organización de primera	112.013	89.610	10.054	971,80
Técnico de Organización de segunda	108.955	87.164	9.156	945,27
Técnicos titulados				
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	132.351	105.881	15.859	1.148,25
Perito y Aparejador	129.691	103.753	14.867	1.125,17
Ayudante Técnico Sanitario	129.691	103.753	14.867	1.125,17
Maestro Industrial	115.321	92.257	11.020	1.000,50
Graduado Social	119.527	95.622	12.216	1.036,99
Personal de ventas				
Jefe de Primera	119.865	95.892		1.039,92
Jefe de Segunda	116.545	93.236		1.011,12
Vendedor	112.013	89.610		971,80
Viajante	112.013	89.610		971,80

COEFICIENTE CATEGORIA PROFESIONAL

(Para Grupos Talleres, Siderurgia y Auxiliar)

ESPECIALISTA	59,38
OFICIAL 3	61,61
OFICIAL 2	66,28
OFICIAL 1	68,91

VALORES DE HORA-PRIMA PARA INCENTIVOS DIRECTOS INDIVIDUALES O DE SECCION

CATEGORIAS PROFESIONALES	VALORES con 1	CON con 2	LOS con 3	QUINQUENIOS con 4	INDICADOS con 5	con 6	con 7
ESPECIALISTA	72,74	76,38	80,02	83,65	87,29	90,93	94,57
OFICIAL 3	75,00	78,75	82,50	86,25	90,00	93,75	97,50
OFICIAL 2	82,89	87,03	91,18	95,32	99,47	103,61	107,76
OFICIAL 1	87,39	91,76	96,13	100,50	104,87	109,24	113,61

- MONTAJES -

- REPARACIONES -

TABLA DE VALORACION DE "PRIMA POR HORA TRABAJADA (0-1)" EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

TABLA DE VALORACION DE "PRIMA POR HORA TRABAJADA (0-1)" EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Actividad %	Pesetas	Actividad %	Pesetas	Actividad %	Pesetas	Actividad %	Pesetas
93	0,00	117	105,63	93	0,00	117	86,88
94	11,17	118	106,98	94	7,96	118	88,31
95	21,72	119	108,31	95	12,21	119	89,45
96	32,07	120	109,51	96	23,76	120	90,83
97	42,61	121	110,86	97	31,75	121	92,17
98	53,11	122	112,05	98	39,87	122	93,51
99	63,99	123	113,40	99	47,90	123	94,77
100	74,66	124	114,75	100	56,02	124	96,10
101	80,12	125	116,15	101	61,42	125	97,45
102	85,57	126	117,52	102	66,88	126	98,79
103	86,88	127	118,84	103	68,24	127	100,17
104	88,31	128	120,21	104	69,61	128	101,52
105	89,45	129	121,54	105	70,79	129	102,90
106	90,83	130	122,91	106	72,16	130	104,07
107	92,37	131	124,14	107	73,69	131	105,43
108	93,69	132	125,48	108	75,04	132	106,80
109	95,08	133	126,82	109	76,22	133	108,13
110	96,25	134	128,02	110	77,58	134	109,33
111	97,63	135	129,32	111	78,93	135	110,70
112	98,94	136	130,74	112	80,12	136	112,05
113	100,17	137	132,08	113	81,49	137	113,22
114	101,52	138	133,29	114	82,86	138	114,61
115	102,90	139	134,64	115	84,18	139	115,95
116	104,07	140	135,84	116	85,37	140	117,12

ADELANTO DE INCENTIVO

Categoría	Total Pesetas/Hora
Oficial 1ª Jefe Equipo	119,70
Oficial 1ª	104,79
Oficial 2ª	86,10
Oficial 3ª	56,02
Especialista	37,35

Coficiente	Ptas. Punto	Coficiente	Ptas. Punt				
5,0	1.144,26	9,8	1.968,57	7,4	1.556,37	12,2	2.380,74
5,1	1.161,42	9,9	1.985,76	7,5	1.573,54	12,3	2.397,92
5,2	1.178,62	10,0	2.002,90	7,6	1.590,74	12,4	2.415,11
5,3	1.195,75	10,1	2.020,13	7,7	1.607,87	12,5	2.432,26
5,4	1.213,16	10,2	2.037,31	7,8	1.625,10	12,6	2.449,44
5,5	1.230,11	10,3	2.054,48	7,9	1.642,26	12,7	2.466,60
5,6	1.247,30	10,4	2.071,66	8,0	1.659,44	12,8	2.483,78
5,7	1.264,44	10,5	2.088,82	8,1	1.676,61	12,9	2.500,94
5,8	1.281,63	10,6	2.105,99	8,2	1.692,64	13,0	2.518,13
5,9	1.298,81	10,7	2.123,15	8,3	1.710,94	13,1	2.535,28
6,0	1.315,98	10,8	2.140,35	8,4	1.728,12	13,2	2.552,47
6,1	1.333,14	10,9	2.157,52	8,5	1.745,25	13,3	2.569,64
6,2	1.350,31	10,9	2.157,52	8,6	1.762,49	13,4	2.586,80
6,3	1.367,49	11,0	2.174,68	8,7	1.779,67	13,5	2.603,97
6,4	1.384,68	11,1	2.191,85	8,8	1.796,81	13,6	2.621,24
6,5	1.401,83	11,2	2.209,02	8,9	1.814,02	13,7	2.638,33
6,6	1.419,01	11,3	2.226,21	9,0	1.831,14	13,8	2.655,60
6,7	1.436,18	11,4	2.243,37	9,1	1.848,37	13,9	2.672,66
6,8	1.453,35	11,5	2.260,54	9,2	1.865,52	14,0	2.689,84
6,9	1.470,45	11,6	2.277,72	9,3	1.882,74	14,1	2.707,02
7,0	1.487,72	11,7	2.294,89	9,4	1.899,90	14,2	2.724,16
7,1	1.504,90	11,8	2.312,05	9,5	1.917,10	14,3	2.741,35
7,2	1.522,04	11,9	2.329,24	9,6	1.934,20	14,4	2.758,53
7,3	1.539,16	12,0	2.346,41	9,7	1.951,45	14,5	2.775,69
		12,1	2.363,59				

- VALORES HORA-PRIMA (ACTIVIDAD) - MANDOS INTERMEDIOS -

CATEGORIA	0 Quinq.	1 Quinq.	2 Quinq.	3 Quinq.	4 Quinq.	5 Quinq.	6 Quinq.	7 Quinq.
MAESTRO INDUSTRIAL	109,96	115,46	120,96	126,46	131,95	137,46	142,95	148,45
MAESTRO TALLER	103,19	108,36	113,51	118,68	123,83	127,59	134,15	139,32
CONTRAMAESTRE	103,19	108,36	113,51	118,68	123,83	127,59	134,15	139,32
ENCARGADO	91,91	96,52	101,11	105,71	110,30	114,90	119,49	124,09

- COEFICIENTE CATEGORIA PROFESIONAL - MANDOS INTERMEDIOS -

CATEGORIA	0 Quinq.	1 Quinq.	2 Quinq.	3 Quinq.	4 Quinq.	5 Quinq.	6 Quinq.	7 Quinq.
MAESTRO INDUSTRIAL	70,49	74,02	77,54	81,07	84,58	88,11	91,63	95,16
MAESTRO TALLER	65,98	69,28	72,57	75,88	79,17	82,48	85,77	89,07
CONTRAMAESTRE	65,98	69,28	72,57	75,88	79,17	82,48	85,77	89,07
ENCARGADO	60,34	63,36	66,37	69,39	72,40	75,43	78,44	81,46

- TABLA DE VALOR HORA PRIMA PARA ACTIVIDADES SUPERIORES AL 140%

CATEGORIAS PROFESIONALES	0	1	Q U I N Q U E N I O S					6	7
			2	3	4	5			
ESPECIALISTA	146,05	153,35	160,65	167,96	175,26	182,56	189,86	197,17	
OFICIAL 3	149,44	156,91	164,38	171,85	179,32	186,79	194,27	201,74	
OFICIAL 2	157,32	165,19	173,06	180,92	188,79	196,66	204,52	212,39	
OFICIAL 1	164,10	172,30	180,51	188,71	196,92	205,12	213,33	221,53	

Tribunal Superior de Justicia
de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 65.533

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.158 de 1993-A, interpuesto por Vicente-Luis Martínez Alonso, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 8 de junio de 1993 desestimando petición sobre complemento de disponibilidad. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de octubre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 65.534

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 789 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Carlos Sánchez Budría, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro por resolución de 24 de mayo de 1993, y dos resoluciones de 17 de junio de 1993 sancionando con multas y obligación de indemnización por verter escombros al cauce del río Gállego. (Expedientes 92-D-854, 93-D-50 y 93-D-118.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de octubre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 65.535

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 793 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Lozano, en nombre y representación de Luis Latorre Pardo, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro por resolución de 14 de junio de 1993 autorizando ejecución de proyecto de mejora de "Mejana de la Cruz", solicitada por Javier Casano Arteaga. (Expediente 90-0-542.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de octubre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 65.536

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 644 de 1993-D, interpuesto por Francisco Tejero Muñoz, contra la Dirección General de la Guardia Civil (expediente 00188/93, aprobación de tabaco el 24 de noviembre de 1992) por resolución de 11 de mayo de 1993, inadmitiendo recurso de reposición contra resolución de 10 de febrero de 1993 sobre no inclusión en la citada resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de octubre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 65.538

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.156 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Gracia Galán, en nombre y representación de María Josefa Clara Palacio Marco, contra el Ministerio de Educación y Ciencia por resolución de 20 de mayo de 1993 desestimando impugnación de la resolución de la Dirección General de Personal de 17 de julio de 1992, haciendo pública la lista definitiva de profesores seleccionados, no seleccionados y excluidos de licencias por estudios para el curso 1992/93. (Expediente número 693992 MD/PM.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación

con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de octubre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 65.537

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 788 de 1993-D, interpuesto por el señor Díaz del Cuvillo, en nombre y representación de Teresa Villén Ortiz, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 26 de enero de 1993 desestimando reclamación en demanda de acceso a la vacante de personal de limpieza, costura y plancha de la ALOC₂41 del CRM de Zaragoza. (432.B/45-98593/5034.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de octubre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 65.539

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.152 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de José Aparicio Oroz, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 15 de febrero de 1993 confirmando acta de infracción número 2.934-92, sancionando con pérdida de prestaciones de desempleo, y resolución de 16 de julio de 1993, del director general de Empleo, desestimando recurso de alzada. (Expediente 9.575-93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de octubre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 65.541

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 888 de 1993-D, interpuesto por Tomás Ibáñez Lacal, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 8 de junio de 1993 desestimando petición sobre complemento de disponibilidad y destino. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de octubre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	220
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	125
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	38.500
Anuncios por reproducción fotográfica:	20.500
Una página	
Media página	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial